**CONDICIONES GENERALES DE RECRON PARA ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS**

Las presentes condiciones RECRON han sido elaboradas, en consulta con la Asociación de Consumidores y la ANWB, en el marco del Grupo de Coordinación de la Autorregulación (CZ) del Consejo Económico y Social y entrarán en vigor el 1 de julio de 2016.

**Artículo 1: Definiciones**

En las presentes condiciones generales se aplicarán las siguientes definiciones:

a. medio de acampada: tienda de campaña, caravana plegable, autocaravana, caravana de turismo, etc;

b. parcela: cualquier emplazamiento para un medio de acampada que se especifique en el acuerdo;

c. emplazamiento turístico: emplazamiento disponible para un medio de acampada durante un periodo máximo de tres meses;

d. empresario: la empresa, institución o asociación que pone el camping a disposición del veraneante

e. veraneante: la persona que suscribe el contrato relativo al camping con el empresario

f. copropietario: la(s) persona(s) también indicada(s) en el contrato

g. tercero: cualquier otra persona que no sea el veraneante y/o su(s) compañero(s) de vacaciones

h. precio acordado: la remuneración que se paga por el uso del lugar turístico; por la presente debe indicarse mediante una lista de precios lo que no está incluido en el precio

i. información: información escrita o electrónica sobre el uso de la parcela alquilada y los medios de acampada, las instalaciones y las normas relativas a la estancia;

j. Comité de litigios: Comité de litigios de recreo en

La Haya, compuesto por ANWB/Consumentenbond/ RECRON;

k. cancelación: la rescisión por escrito del contrato por parte del veraneante antes de la fecha de inicio de la estancia

l. litigio: cuando una reclamación presentada al empresario por el veraneante no ha sido resuelta a satisfacción de las partes.

**Artículo 2: Contenido del acuerdo**

1. El empresario pone a disposición del veraneante el terreno convenido para fines recreativos, es decir, no para residencia permanente, durante el período convenido; este último adquiere así el derecho a colocar en él un medio de acampada del tipo convenido y para las personas indicadas.

2. 2. El empresario estará obligado a facilitar previamente al veraneante la información escrita que sirva de base para la celebración del contrato. El empresario siempre informará oportunamente por escrito al veraneante de cualquier cambio en la misma.

3. En caso de que la información se desvíe considerablemente de la facilitada en el momento de la celebración del contrato, el veraneante tendrá derecho a rescindir el contrato sin coste alguno.

4. 4. El participante estará obligado a cumplir el contrato y las normas de la información adjunta. Deberá velar por que los demás veraneantes y/o terceros que le visiten y/o se alojen con él respeten el contrato y las normas de la información adjunta.

5. En caso de que las disposiciones del acuerdo y/o la información adjunta entren en conflicto con las condiciones de RECRON, prevalecerán las condiciones de RECRON. Esto no afecta al hecho de que el veraneante y el empresario puedan celebrar acuerdos complementarios individuales por los que se desvíen estas condiciones a favor del veraneante.

6. El empresario asume que el veraneante celebra el presente contrato con el consentimiento de su posible pareja.

**Artículo 3: Duración y expiración del acuerdo**

El acuerdo expira de pleno derecho tras la expiración del periodo acordado, sin que sea necesaria una notificación de rescisión.

**Artículo 4: Precio y modificación del precio**

1. El precio se acuerda sobre la base de las tarifas aplicables en ese momento, que son determinadas por el empresario.

2. 2. En caso de que tras la fijación del precio, debido a un aumento de la carga por parte del empresario, se produzcan costes adicionales como consecuencia de un aumento de las tasas y gravámenes que se refieran directamente al camping, a los medios de acampada o al veraneante, éstos podrán repercutirse al veraneante, también tras la celebración del contrato.

**Artículo 5: Pago**

1. El veraneante deberá efectuar los pagos en euros, salvo pacto en contrario, teniendo en cuenta las condiciones acordadas.

2a. En caso de que la reserva se efectúe con más de seis semanas de antelación a la fecha de llegada y el veraneante, a pesar del requerimiento previo de pago por escrito, no cumpla o no cumpla adecuadamente su obligación de pago en un plazo de dos semanas tras el requerimiento por escrito, el empresario tendrá derecho a rescindir el contrato con efecto inmediato, sin perjuicio del derecho del empresario a exigir el pago íntegro del precio acordado;

 b. En caso de que la reserva se haya efectuado seis semanas o menos antes de la fecha de llegada y el titular de las vacaciones no haya cumplido o no haya cumplido suficientemente su obligación de pago, el contrato quedará rescindido legalmente y el titular de las vacaciones deberá una remuneración al empresario de conformidad con el artículo 6, apartado 1. El empresario informará de ello al titular de las vacaciones. El empresario informará de antemano al veraneante de las consecuencias de la falta de pago puntual.

3. En caso de que el día de la llegada el empresario no disponga del importe total adeudado, tendrá derecho a denegar al veraneante el acceso al recinto, sin perjuicio del derecho del empresario al pago íntegro del precio acordado.

4. Los gastos extrajudiciales razonablemente realizados por el empresario, tras haber notificado el incumplimiento, correrán a cargo del veraneante. 5. En caso de que el importe total no haya sido abonado a tiempo, se aplicará el tipo de interés legal sobre el importe pendiente tras la intimación por escrito.

**Artículo 6: Anulación**

1. En caso de cancelación, el veraneante deberá abonar una indemnización al empresario. Ésta asciende a:

- en caso de cancelación más de tres meses antes de la fecha de inicio, el 15% del precio acordado;

- en caso de cancelación entre tres y dos meses antes de la fecha de inicio, el 50% del precio acordado;

- en caso de cancelación entre dos y un mes antes de la fecha de inicio, el 75% del precio acordado;

- en caso de anulación en el plazo de un mes antes de la fecha de inicio, el 90% del precio acordado;

- en caso de cancelación el mismo día de la fecha de inicio, el 100% del precio acordado.

2. La remuneración se reembolsará proporcionalmente, previa deducción de los gastos de gestión, en caso de que el lugar sea reservado por un tercero por recomendación del veraneante y con el consentimiento escrito del empresario para el mismo periodo o parte del mismo.

**Artículo 7: Utilización por terceros**

1. El uso por parte de terceros de un medio de acampada y/o de la parcela asociada sólo está permitido si el empresario ha dado su consentimiento por escrito.

2. La autorización podrá ir acompañada de condiciones que deberán haberse establecido previamente por escrito.

**Artículo 8: Salida anticipada del veraneante**

El veraneante deberá abonar el precio íntegro del periodo de vacaciones acordado.

**Artículo 9: Rescisión provisional por el propietario y desahucio en caso de falta imputable y/o acto ilícito**

1. El empresario puede rescindir el contrato con efecto inmediato:

a. En caso de que el veraneante, el/los compañero/s de viaje y/o el/los tercero/s no cumplan o no cumplan adecuadamente las obligaciones derivadas del contrato, las normas de la información adjunta y/o las regulaciones gubernamentales, a pesar de la advertencia previa por escrito, y hasta tal punto que, según los estándares de razonabilidad y equidad, no se pueda exigir al empresario que continúe con el contrato;

b. Si el veraneante, a pesar de la advertencia previa por escrito, causa molestias al empresario y/o a los demás veraneantes, o echa a perder el buen ambiente en el recinto o en sus inmediaciones;

c. En caso de que el veraneante, a pesar de la advertencia previa por escrito, actúe de forma contraria al destino del recinto utilizando el terreno y/o sus medios de acampada;

d. En caso de que los medios de acampada del veraneante no cumplan las normas de seguridad generalmente reconocidas.

2. En caso de que el empresario desee la rescisión anticipada y el desalojo, deberá informar de ello al veraneante mediante una carta entregada personalmente. En esta carta, el veraneante debe ser informado de la posibilidad de presentar el litigio ante la Comisión de litigios y del plazo que debe respetar, tal y como se describe en el artículo 14, apartado 3. La advertencia por escrito puede omitirse en casos urgentes. El apercibimiento por escrito podrá omitirse en casos urgentes.

3. Tras la anulación, el titular de las vacaciones deberá desalojar el terreno y/o los medios de acampada lo antes posible y, a más tardar, en un plazo de 4 horas.

4. En caso de que el veraneante no desaloje su emplazamiento, el empresario tendrá derecho a desalojar el emplazamiento de conformidad con el artículo 10, apartado 2.

5. En principio, el cliente seguirá estando obligado a pagar la tarifa acordada.

**Artículo 10: Desahucio**

1. Una vez finalizado el contrato, el veraneante deberá, a más tardar el último día del período acordado, dejar el lugar vacío y completamente despejado.

2. 2. En caso de que el veraneante no retire sus medios de acampada, el empresario tendrá derecho, previa citación por escrito y respetando un plazo de siete días a partir del día de la recepción, a desalojar el lugar a expensas del veraneante, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 9, apartados 2 y 3. Los gastos de almacenamiento, en la medida en que sean razonables, correrán a cargo del veraneante.

**Artículo 11: Leyes y reglamentos**

1. El veraneante velará en todo momento por que los medios de acampada colocados por él cumplan, tanto interna como externamente, todos los requisitos medioambientales y de seguridad que sean o puedan ser impuestos a los medios de acampada por las autoridades o por el empresario en el marco de las medidas medioambientales para su empresa.

2. El empresario tiene la obligación de cumplir las disposiciones de la Carta EFCO, denominada "Gestión de los riesgos externos en los campings". El contenido de la Carta puede consultarse en la parte de acceso público del sitio RECRON (www.recron.nl).

3. Las instalaciones de GLP sólo están permitidas en el camping si se realizan en vehículos de motor homologados por el Rijksdienst voor het Wegverkeer.

4. En caso de que el veraneante tenga que tomar medidas preventivas en virtud de la normativa municipal contra incendios, como tener a mano un extintor homologado, el veraneante deberá cumplir estrictamente dicha normativa.

**Artículo 12: Mantenimiento y construcción**

1. El empresario está obligado a mantener el área recreativa y las instalaciones centrales en buen estado de conservación.

2. El veraneante está obligado a mantener en el mismo estado de mantenimiento los medios de acampada colocados por él y el lugar de acompañamiento.

3. El veraneante, otro(s) veraneante(s) y/o tercero(s) no podrán excavar en el terreno, talar árboles, podar arbustos, erigir antenas, colocar vallas o tabiques, ni levantar estructuras u otras instalaciones de cualquier naturaleza cerca, sobre, debajo o alrededor de los medios de acampada sin el consentimiento previo por escrito del empresario.

4. El veraneante será responsable en todo momento de mantener móviles los medios de acampada y las instalaciones mencionadas en el apartado 3.

**Artículo 13: Responsabilidad**

1. La responsabilidad legal del empresario por daños que no sean personales ni mortales se limita a un máximo de 455.000 euros por evento. El empresario está obligado a contratar un seguro para ello.

2. El empresario no será responsable de los accidentes, robos o daños que se produzcan en sus instalaciones, salvo que sean consecuencia de una deficiencia imputable al empresario.

3. 3. El empresario no será responsable de las consecuencias de condiciones meteorológicas extremas u otras formas de fuerza mayor.

4. El empresario será responsable de los fallos en su parte de los servicios públicos, a menos que pueda invocar fuerza mayor o si estos fallos están relacionados con la tubería desde el punto de toma de posesión del veraneante.

5. El veraneante será responsable de los fallos en la parte de los servicios públicos, a contar desde el punto de toma de posesión, salvo fuerza mayor.

6. El veraneante será responsable frente al empresario de los daños causados por actos u omisiones suyos, de los demás veraneantes y/o de terceros, siempre que se trate de daños imputables al veraneante, a los demás veraneantes y/o a terceros.

7. El empresario se compromete a tomar las medidas oportunas tras la notificación por parte del veraneante de las molestias causadas por otros veraneantes.

**Artículo 14: Resolución de litigios**

1. El veraneante y el empresario quedan vinculados por las resoluciones de la Comisión de litigios.

2. El derecho holandés se aplicará a todos los litigios relacionados con el contrato. Sólo la Comisión de litigios o un tribunal neerlandés serán competentes para conocer de estos litigios.

3. En caso de litigio sobre la ejecución de este contrato, el litigio deberá presentarse al empresario por escrito o de otra forma que determine la Comisión de litigios, a más tardar 12 meses después de la fecha en la que el turista presentó la reclamación al empresario.

En caso de que el empresario desee someter un litigio a la Comisión de litigios, deberá pedir al cliente que se pronuncie en un plazo de cinco semanas sobre si desea o no acudir a la Comisión de litigios. De este modo, el empresario debe anunciar que se considerará libre de llevar el litigio ante el tribunal una vez transcurrido el plazo mencionado.

En los lugares en los que las condiciones hablan de Comisión de Controversias, el litigio puede someterse al tribunal. En caso de que el veraneante haya sometido la disputa al Comité de Disputas, el empresario quedará vinculado por esta elección.

4. Para la tramitación de disputas, consulte el Reglamento de la Comisión de Disputas del Recreativo. El Comité de Disputas no está autorizado a tratar una disputa relacionada con una enfermedad, lesión, muerte o el impago de una factura en la que no se base ninguna queja material.

5. La tramitación de un litigio está sujeta al pago de una tasa.

**Artículo 15: Garantía de cumplimiento**

1. El RECRON asumirá las obligaciones de un miembro del RECRON frente a un empresario vacacional, impuestas a éste por el Comité de Conflictos en un dictamen vinculante, en los términos y condiciones acordados entre el RECRON y la Stichting Geschillencommissie voor Consumentenzaken (Fundación del Comité de Conflictos para los Intereses de los Consumidores), en caso de que el empresario en cuestión haya incumplido dichas obligaciones en el plazo estipulado en el dictamen vinculante.

2. Si el empresario ha sometido el dictamen vinculante al tribunal civil para su revisión en un plazo de dos meses a partir de la fecha del mismo, todo cumplimiento del dictamen vinculante quedará en suspenso hasta que el tribunal civil haya dictado sentencia.

3. Para que se aplique la garantía de cumplimiento, será necesario que el veraneante la invoque por escrito ante RECRON.

**Artículo 16: Modificaciones**

Las modificaciones de las condiciones generales de RECRON sólo podrán efectuarse previa consulta a las organizaciones de consumidores, representadas en este caso por la ANWB y la Asociación de Consumidores.